

INFORME CONDICIÓN VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Instrucción 1/2015/ (revisada junio 2015)

INFORME SOBRE LA CONDICIÓN DE MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Existen distintos programas que hace necesaria la condición de VVG, o es criterio de prioridad para acceder a los mismos, distinguiendo, vivienda, programas de inserción laboral al amparo del RD 1917/2008, Renta Activa de Inserción u otros que en sus bases establecen como criterio el informe del Instituto de la Mujer como servicio de igualdad o Servicio Social especializado.

Nuestro informe se fundamentará en los requisitos específicos regulados en cada normativa específica.

Por otro lado, se hace necesario fijar un **criterio temporal** para aquellas mujeres que no disponen de sentencia condenatoria, ni resolución judicial, ni orden de protección o informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, PERO, que son usuarias de Centro de la mujer por su condición de víctima de violencia de género. En estos casos, el Instituto de la mujer emitirá informe de la condición de VVG previa petición de la interesada o de administración competente, siempre que haga menos de tres meses que ha sido atendida por dicha circunstancia en el Centro de la mujer al que pertenece.

En el caso que hiciera más de tres meses y menos de seis que hubiera sido tratada por el centro de la mujer, será necesario entrevista para constatar si su condición persiste o no.

En el caso que hiciera más de 6 meses que la mujer no acude al centro, el informe será negativo, al no poder constatar la condición de víctima de VG.

El informe (uno único conjunto), se **emitirá por los SSPP** del Instituto de la Mujer a petición de la administración competente o a petición de la interesada a través de su centro de la mujer de referencia.

Condición Víctima de Violencia de Género.-

1.- A los efectos de los Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social: condición conforme al artículo 23, de la LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia, para poder ser beneficiarias de las acciones que integran el Programa de inserción laboral, se hace necesario que la condición de Víctima de violencia de

INFORME CONDICIÓN VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

género, se tenga por la acreditación de lo especificado en el artículo 3.3 del RD 1917/2008, de 21 de noviembre. Así pues, en el caso de que se solicite al Instituto de la Mujer informe, deberemos determinar si queda o no acreditada la condición de víctima de violencia de género, conforme al citado artículo.

Si no se cumpliera lo establecido en el citado artículo, el Instituto de la mujer deberá informar que no queda acreditada la condición de víctima de violencia de género en base a al artículo 3.3 del RD 1917/2008, de 21 de noviembre.

2.- Informe de la condición Víctima de Violencia de Género para Vivienda, RAI, y otros programas. Quedará acreditada la condición de víctima de violencia de género cuando se de las circunstancias recogidas en el artículo tercero del Decreto 38/2002 de 12 de marzo, en aplicación de la Ley 5/2001 de Prevención de Malos Tratos y Protección a las mujeres maltratadas.

3.- Si no se puede constatar la condición de Violencia de género, se emitirá informe negativo, en base al artículo tercero del Decreto 38/2002 de 12 de marzo, en aplicación de la Ley 5/2001 de Prevención de Malos Tratos y Protección a las mujeres maltratadas.

Toledo, 19 de junio de 2015.



La jefa del servicio de Programas y Recursos.

Carmen GARCIA SANCHEZ.

INFORME CONDICIÓN VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ANEXO

D^a.....de los
**SERVICIOS PERIFÉRICOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA LA
MANCHA EN.....**

INFORMA: Que según los datos que obran en poder de este SSPP, referidos a:

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD

Si queda acreditada la condición de víctima de violencia de género en aplicación de la **LEY ORGÁNICA 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia:

Conforme al artículo 23, a los efectos de los Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social (artículo 3. 3. del RD 1917/2008, de 21 de noviembre).

Conforme al artículo 23 (artículo 3. 4 del RD 1917/2008, de 21 de noviembre) a los efectos de RAI y artículo 28, a los efectos de solicitud de vivienda de Promoción Pública promovida por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y otros programas.

Si queda acreditada la condición de víctima de violencia de género en aplicación de la **Ley 5/2001 de Prevención de Malos Tratos y Protección a las mujeres maltratadas en Castilla la Mancha** y conforme al artículo tercero del Decreto 38/2002 de 12 de marzo.

No se constata la condición de VVG, referida en el la LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia y en la Ley 5/2001 de Prevención de Malos Tratos y Protección a las mujeres maltratadas.

Teniendo este informe un periodo de validez de 3 meses desde la fecha de emisión.

La aportación de nuevos datos o cambio de las circunstancias exigirá una nueva valoración de la condición.

En a de 201_

LA COORDINADORA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Fdo.: